

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048061 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Que la señora Juliana Castro Peña, en calidad de Representante Legal de RAMONAS BEER, presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20241100692 de 25 de abril de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024014769 de 02 de agosto de 2024, comunicado al correo electrónico: [ramonasbeercol@gmail.com](mailto:ramonasbeercol@gmail.com), este Instituto requirió de carácter técnico y legal:

1. Allegar etiquetado del producto de la referencia, retirando el texto BOMBASTIC y dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

2. Verificar la concentración alcohólica diligenciada en el Formulario de solicitud y las constantes analíticas, debe unificar el valor de grado alcohólico del producto solicitado, según el artículo 62 numeral 1 del Decreto 1686 de 2012.

3. Informar quién es el Director Técnico del fabricante solicitado y quién maquilará el producto terminado. Tenga presente el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

4. Debe allegar el rótulo a granel a fin de relacionar únicamente la información del producto objeto del trámite de Registro Sanitario, porque se está evaluando para un producto determinado. También, se solicita que informe cómo garantiza la adhesión del etiquetado y la declaración de la información relevante como el número de Lote de producción, la declaración de la fecha de vencimiento y el contenido volumétrico a granel en un envase barril.

Que la señora Juliana Castro Peña, en calidad de Representante Legal de RAMONAS BEER, dio respuesta al auto No. 2024014769 de 02 de agosto de 2024, ingresó al radicado No. 20241249630 de 26/09/2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal y da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL FRUIT BEER Marca THE RAMONXS PROJECT, este despacho aclara que el uso de rótulo a granel, anexo en el trámite de registro sanitario nuevo (primera vez) no se ha otorgado el número de Registro Sanitario razón por la cual, se requirió que por lo menos presentara el boceto o arte final con el producto del objeto del trámite, además, se advierte que debe garantizar la adherencia entre el envase y el uso del tipo material de rotulado y que la impresión de la tinta sea indeleble. Por lo dispuesto anteriormente, según las etiquetas anexas, dan cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048061 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021.

Respecto a **la información de Lote de producción del fabricante**, según folio No. 20, se escribe lo siguiente:

Se describe alfanuméricamente, con la letra L, seguida del número del lote en el año. Por ejemplo:

L1

L: Lote

1: Lote de producción número 1 en el año.

Fecha de vencimiento

Se describe alfanuméricamente, con la letra V, seguida de los números correspondientes al día del año y los dos últimos números del año de producción. Por ejemplo:

V20024

V: Vencimiento

200: Día 200 del año (el año tiene 365 días)

24: Año de producción 2024.

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 162 de 2021

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL FRUIT BEER Marca THE RAMONXS PROJECT.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013474  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER  
TITULAR(ES): JULIANA CASTRO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE RAMONAS BEER con domicilio en BOGOTÁ- D.C.  
FABRICANTE(S): COMPAÑIA CERVECERA ARTESANAL S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 4,6 % en Volumen (*Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012*)  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20277821  
RADICACIÓN No.: 20241100692

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL FRUIT BEER Marca THE RAMONXS PROJECT en las presentaciones comerciales de 330 mL.; 20 L; 30 L; 50 L; 60 L.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048061 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisj\*; Legal: Claudia Escobar L.